

## INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 13/2000, DE 14 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

El informe sobre la estimación del coste de este Proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y determina que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otra, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra ordena que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

El proyecto de Ley Foral modifica la Ley 13/2000, de 14 de diciembre, Foral General Tributaria en los siguientes aspectos:

- La responsabilidad tributaria.
- El régimen de la estimación indirecta.
- La prescripción de las obligaciones tributarias conexas.
- La validez de la factura a la hora de acreditar la realidad de las operaciones.
- La cesión de determinados datos tributarios a las Administraciones públicas de Navarra.
- El reembolso del coste de las garantías.

-- La nueva regulación de los procedimientos de inspección con indicios de delito contra la Hacienda Pública.

-- La nueva regulación de los procedimientos de recuperación de las ayudas de Estado.

-- Obligaciones de información de las entidades financieras en el régimen de asistencia mutua.

-- Las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizadas durante el año 2017.

De todos los cambios anteriores citados la única medida que se estima tendrá un alcance recaudatorio que puede ser medido con fiabilidad es el último: el referido a las medidas específicas aplicables en relación con los aplazamientos de la deuda tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que la responsabilidad tributaria se endurece puesto que se potencia la responsabilidad solidaria en detrimento de la subsidiaria. La finalidad del cambio es la de reforzar las expectativas de cobro de las deudas que se persiguen frente a entramados societarios en los que se hace necesario acudir a la doctrina del levantamiento del velo, ya que la responsabilidad solidaria permite una actuación más directa y contundente contra el responsable del fraude que la que permite la responsabilidad subsidiaria, que exige la previa declaración de fallido del deudor principal. No obstante, no se puede cuantificar el impacto recaudatorio de la medida, que será sin duda positivo.

Lo mismo ha de decirse de la nueva regulación de los procedimientos de inspección con indicios de delito contra la Hacienda Pública y de los procedimientos de recuperación de las ayudas de Estado. En ambos casos se

espera que ocasionen un incremento recaudatorio pero no se puede calcular su importe.

La nueva Disposición adicional vigésimo sexta está dedicada a arbitrar medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizados durante el 2017.

El año 2012 fue el primero en el que se contemplaron medidas específicas en esta materia, y después se han mantenido, con pequeñas variantes, durante los siguientes años. La idea básica era que, bajo el impacto de la crisis económica, se debía ser menos exigente en la concesión de aplazamientos para ayudar así a los contribuyentes al pago de las deudas tributarias.

Puede decirse que en el momento actual la crisis se ha ido de alguna manera superando o atemperando y en función de ello la medida adoptada para el año 2017 en materia de aplazamientos es más restrictiva que en años anteriores y supone un acercamiento a la regulación general del Reglamento de Recaudación, a la que sin duda debe volverse, superando la idea de que el aplazamiento de las deudas tributarias es un mecanismo ordinario de financiación de los obligados tributarios. Debe recordarse que el artículo 52.4 de la Ley Foral General Tributaria reserva el aplazamiento para aquellos supuestos en los que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.

Las novedades son:

1ª.- No se exigirán garantías en los aplazamientos cuyo plazo no exceda de dos años y se exigirá siempre el ingreso del 30%. Antes se exigía en

algunos casos solamente un 20% de ingreso y se admitía el aplazamiento de hasta tres años.

2ª.- Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos inferiores a 6.000 euros (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta seis meses (antes un año).

3ª.- Será causa de denegación automática (de deuda en periodo voluntario) la existencia de tres (antes eran cuatro) o más aplazamientos pendientes de cancelación total.

Por tanto, puede afirmarse que, a grandes rasgos y con requisitos adicionales, los deudores entre 6.000 y 12.000 euros que deseen solicitar aplazamiento deberán ingresar en 2017 el 30% (antes no hacían ingreso a cuenta) y los deudores entre 12.000 y 200.000 ingresarán el 30% (antes el 20% en determinados supuestos). Estas condiciones se aplicarán tanto a las solicitudes presentadas en periodo voluntario como a las presentadas en periodo ejecutivo.

El Servicio de Recaudación ha realizado un estudio sobre los aplazamientos de menor importe del año 2015 por ser los más afectados por las medidas y ese análisis se refleja en el cuadro siguiente

Tramos	Aplazado 2015		Pago a Cuenta		
	nº	Importe Total	30%	Año anterior	Incremento
Hasta 6.000	10.654	20.009.920,25	0	0	0
6.000-12.000	2.043	18.180.156,43	5.454.046,93	0	5.454.046,93
12.000-30.000	959	21.990.965,01	6.597.289,50	4.398.193,00	2.199.096,50
30.000-210.354	582	45.566.310,23	13.669.893,07	9.113.262,05	4.556.631,02
>210.354	25	15.521.702,41	0,00	0,00	0,00
<b>Totales</b>	<b>14.263</b>	<b>121.269.054,33</b>	<b>25.721.229,50</b>	<b>13.511.455,05</b>	<b>12.209.774,45</b>

Como puede verse, partiendo de los datos del año 2015, al aplicar las nuevas medidas del año 2017, el incremento recaudatorio exclusivamente derivado de la nueva normativa del pago a cuenta ascendería en este año a más de doce millones doscientos mil euros. No obstante, debe señalarse que esto no es sino un adelantamiento en el cobro, dado que se persigue acortar el diferimiento del pago desde la fecha en la que, con carácter general, el obligado tributario debió hacerlo.

Además de advertir que el cálculo se realiza bajo la condición “*rebus sic stantibus*” (*estando así las cosas*, en traducción literal), es decir, para el supuesto de que se mantengan las mismas cifras de solicitud de aplazamientos en el año 2017, ha de señalarse también que es previsible se den circunstancias que alteren el efecto tributario:

1ª.- Al tratarse de un incremento del pago a cuenta, puede suceder que las cuotas mensuales de los aplazamientos serán lógicamente menores por ser inferior el importe pendiente. Por tanto, parte de lo que se pueda recaudar en 2017 por mayores pagos iniciales, se verá compensado por unas menores cuantías en las cuotas periódicas de ese mismo año.

2ª.- Es posible que aplazamientos que ahora se solicitaban a un año por no hacer pago a cuenta, pasen a solicitar un plazo superior de concesión, por lo que también se rebajarían las cuotas aplazadas.

3ª.- En sentido opuesto, al aumentar las exigencias de los aplazamientos, puede que haya menos solicitudes. En ese caso, es posible que hubiera un mayor importe de ingreso de la deuda tributaria en periodo voluntario, y ello porque al ser idénticas las condiciones en periodo voluntario y en ejecutivo, ninguna ventaja obtendrá el obligado tributario ignorando el primer plazo para solicitar el aplazamiento en el segundo.

Teniendo en cuenta estas posibles incidencias (con resultados recaudatorios contradictorios), y siendo necesariamente prudentes en las previsiones, se estima que el incremento recaudatorio puede cifrarse en torno al 66% del importe antes señalado, y podría evaluarse en ocho millones de euros en el ejercicio presupuestario de 2017.

Finalmente ha de precisarse que las medidas que se adoptan en el Proyecto de Ley Foral no conllevarán la necesidad de crear nuevas unidades administrativas ni de incrementar las personas ni los recursos materiales para llevarlas a efecto.

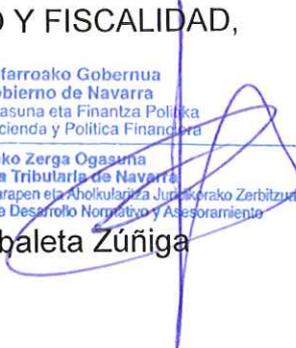
Pamplona, 8 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO  
NORMATIVO Y FISCALIDAD,

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna  
Hacienda Tributaria de Navarra  
Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridiko Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento  
Jurídico

Javier Zabaleta Zúñiga



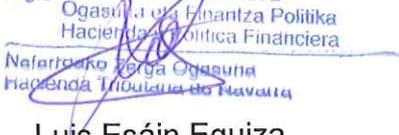
Vº Bº

EL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA  
TRIBUTARIA DE NAVARRA

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna  
Hacienda Tributaria de Navarra

Luis Esáin Equiza



Conforme,



LA INTERVENCIÓN